*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 30 de junio de 2015.

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador Fiscal a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente -respecto de la usurpación de títulos y honores y de las conductas típicas que pudieron haberse configurado en el marco del ejercicio irregular de la función de juez de faltas- el Juzgado de Control y Faltas de Cruz del Eje, Séptima Circunscripción Judicial de la Provincia de Córdoba, al que se le remitirá. Asimismo, el mencionado Tribunal deberá enviar copia de las actuaciones pertinentes a la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba con el fin de que desinsacule el juzgado que deberá profundizar la investigación respecto de la falsificación del documento. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 7 del Departamento Judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA